INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/RCA/010/24.

PARTIDO POLÍTICO: MOVIMIENTO CIUDADANO.

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y PREVENCIÓN.

Ezequiel Montes, Querétaro, a veintiocho de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO. El escrito de sustitución signado por la representación suplente del partido político Movimiento Ciudadano, debidamente acreditada ante el Consejo Distrital 14,[1] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y por Nora Hilda Amaya Llaca,[2] recibido el veintisiete de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000111 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta solicitud de sustitución para los cargos de sindicatura propietario 2 y regiduría suplente 2 de representación proporcional para la elección del municipio de Ezequiel Montes, para el Proceso Electoral Local 2023-2024,[3] al cual adjuntan diversa documentación.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[4] 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;[5] 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, 81 fracción X (distritales 01, 09, 10, 12, 14 y 15), , 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 160, 162, 163, 164, 168, 169, fracción II (distritales 01, 09, 10, 12, 14 y 15) y III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo, 204 a 209 de la

[1] En adelante "Consejo".
[2] En adelante "personas solicitantes".
[3] En adelante "solicitud".
[4] En adelante "Constitución General".
[5] En adelante "Constitución Estatal".

Ley Electoral del Estado de Querétaro;[6] 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b), 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;[7] 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;[8] la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, mismo que consta de dos fojas útiles, con texto por un solo lado; además de los anexos consistentes en:

Anexos

Sindicatura 2 Propietario					
No.	**Documento**	**Formato**	**Fojas**		**Observaciones**
1	Acta de nacimiento	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de MARICELA MAYORGA BARRERA expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Queretaro
2	Credencial para votar	Copia Certificada	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de MARICELA MAYORGA BARRERA, certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14.
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de MARICELA MAYORGA BARRERA, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Ezequiel Montes
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MARICELA MAYORGA BARRERA

[6] En adelante "Ley Electoral".
[7] En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".
[8] En adelante "Lineamientos de paridad".

5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MARICELA MAYORGA BARRERA
6	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de MARICELA MAYORGA BARRERA

Regiduría de Representación Proporcional 2 Suplente

No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de MARICELA MAYORGA BARRERAexpedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de Queretaro
2	Credencial para votar	Copia Certificada	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de MARICELA MAYORGA BARRERA certificada por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de MARICELA MAYORGA BARRERA, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Ezequiel Montes
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MARICELA MAYORGA BARRERA
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MARICELA MAYORGA BARRERA

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente de trámite para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Solicitud de sustitución. Mediante el escrito de solicitud de sustitución de cuenta, presentado por las personas solicitantes se advierten los cambios siguientes:

Solicitud de sustitución		
Cargo	**Nombre de la candidatura que renunció**	**Nombre de la candidatura postulada para sustituir**
SINDICATURA PROPEITARIA 2	ANA LIZBETH GONZALEZ MELESIO	MARICELA MAYORGA BARRERA
REGIDURÍA SUPLENTE 2 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	ANA LIZBETH GONZALEZ MELESIO	MARICELA MAYORGA BARRERA

TERCERO. Análisis preliminar de los requisitos.

1. Verificación de los requisitos que debe cumplir la solicitud.

CARGO	ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3	ANEXO 4	ANEXO 5	ANEXO 6	ANEXO 7
Regiduría RP 2 suplente	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sindicatura 2 propietaria	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No

ANEXO 1: Solicitud de registro.
ANEXO 2: Copia certificada del acta de nacimiento.
ANEXO 3: Copia certificada de credencial para votar.
ANEXO 4: Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio.
ANEXO 5: Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.
ANEXO 6: 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8).
ANEXO 7: Formulario de aceptación de candidatura emitido por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del INE.

2. Verificación sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios.

En términos de los artículos 177, 205 de la Ley Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud de sustitución de candidaturas se presentará por escrito y deberá cubrir los mismos requisitos y anexar los documentos que requiere la solicitud de registro de candidaturas y fórmulas, por lo que se realiza el análisis preliminar de la solicitud de cuenta y documentación anexa, en los términos siguientes:

A) DE LA SOLICITUD.

I. **Oportunidad de la presentación.** De los artículos 175 y 206 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos para el registro de sustitución de candidaturas, se desprende que el registro de sustitución de candidaturas fenece el veintisiete de abril, por lo que las personas solicitantes **cumplen** con haber presentado la solicitud en dicha temporalidad, toda vez que la solicitud fue presentada el veintisiete de abril, como se advierte del escrito con folio 0000111.

II. **De las personas facultadas para suscribir la solicitud**. De conformidad con el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral y 7 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **no cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud de sustitución no se encuentra suscrita por las personas postuladas para sustituir.

En consecuencia, la postulación realizada por el partido político de referencia, en sustitución de las candidaturas renunciantes **no cumple** con lo previsto en el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral respecto de la firma de las personas postuladas para sustituir.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

I. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes postuladas en sustitución de las candidaturas renunciantes presentaron la documentación.

II. **Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes postuladas en sustitución de las candidaturas renunciantes presentaron la documentación.

III. **Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría

del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que cada una de las personas solicitantes postuladas en sustitución de las candidaturas renunciantes, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.

IV. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos. En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que cada una de las personas solicitantes postuladas en sustitución de las candidaturas renunciantes presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.

V. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
    I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.

II. Por delitos contra la libertad e inexperiencia sexuales.
III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que cada una de las personas solicitantes postuladas en sustitución de las candidaturas renunciantes presentan dicho escrito con firma autógrafa.

VI. **Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.**[9] Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó, de que quien encabeza la planilla el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, asimismo se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de cada una de las personas solicitantes postuladas en sustitución de las candidaturas renunciantes.

C) PARIDAD DE GÉNERO.

I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se

[9] En adelante "SNR"

encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

En ese sentido, toda vez que las personas solicitantes sustituyeron mujeres por mujeres, se cumplen con los criterios del principio de paridad de género en la integración de la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional.

CUARTO. Prevención. Derivado del análisis de los requisitos y de la documentación presentada mediante la solicitud de cuenta, en términos de lo dispuesto por los artículos 177, 208 de la Ley Electoral, así como 33 y 34 de los Lineamientos registros de candidaturas, se advierte que la misma presenta omisiones e inconsistencias en cuanto a los requisitos y la documentación señalada, por lo que:

a) **SE PREVIENE** a las personas solicitantes para que dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, subsanen las omisiones y/o inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, en términos de lo precisado en este proveído, como se señala a continuación:

<table>
<tr><th>No.</th><th>Materia de prevención</th><th>Fundamento</th></tr>
<tr><td>1</td><td>

La solicitud deberá estar suscrita, tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el Consejo que corresponda; asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos.

En mérito de lo expuesto, se advierte que, mediante la solicitud de sustitución de candidaturas de cuenta, no contiene la firma de la C. Maricela Mayorga Barrera, quien fue postulada conforme se muestra:

<table>
<tr><th colspan="3">Solicitud de sustitución</th></tr>
<tr><th>Cargo</th><th>Nombre de la candidatura que renunció</th><th>Nombre de la candidatura postulada para sustituir</th></tr>
<tr><td>SINDICATURA PROPEITARIA 2</td><td>ANA LIZBETH GONZALEZ MELESIO</td><td>MARICELA MAYORGA BARRERA</td></tr>
<tr><td>REGIDURÍA SUPLENTE 2 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL</td><td>ANA LIZBETH GONZALEZ MELESIO</td><td>MARICELA MAYORGA BARRERA</td></tr>
</table>

</td><td>Artículos 170 último párrafo y 208 de la Ley Electoral.</td></tr>
</table>

	En consecuencia, la postulación realizada por el partido político de referencia, en sustitución de las candidaturas renunciantes **no cumple** con lo previsto en el artículo 170 último párrafo de la Ley Electoral. Por lo anterior, **se previene** al partido político Movimiento Ciudadano para que, en el plazo señalado, realice el ajuste correspondiente o manifieste lo que en su derecho convenga, bajo el apercibimiento de que en caso de que fenezca el plazo sin recibir respuesta alguna, se le tendrá por no presentada la solicitud de sustitución.	

QUINTO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres de todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese personalmente a la persona solicitante y por estrados del Consejo Distrital 14, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lic. Arturo Martínez Martínez.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14.

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 14
Ezequiel Montes